



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO
REGULATORIO.

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Oficio No. COFEME/11/1151

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara la Década 2011-2020 como "Decenio de Acción para la Seguridad Vial"**.

México, D. F., a 09 de mayo de 2011

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIALIA MAYOR
11 MAY 11 11:00
UNIDAD DE
COORDINACIÓN (C-1151)
RECIBIDO
DR. PABLO SALVADOR REYES PRUNEDA
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara la Década 2011-2020 como "Decenio de Acción para la Seguridad Vial"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 4 de mayo de 2011, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 6 de mayo de 2011, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, la COFEMER observa que en el numeral 4 del formulario de solicitud de exención de la MIR, la SCT expone las siguientes razones por las cuales considera que la regulación en comento no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"El Acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que su expedición únicamente obedece a declarar la Década 2011-2020 como "Decenio de Acción para la Seguridad Vial" y se instruye a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las actividades necesarias para promover e impulsar a nivel nacional las acciones tendientes a la prevención de accidentes en beneficio de la población en general."

Asimismo, en el numeral 5 del formulario de solicitud de exención de la MIR, la SCT señala que el anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares; y no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO
REGULATORIO.**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la LFPA, la COFEMER **exime a la STC de presentar la MIR correspondiente** al anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que la finalidad de la regulación es promover e impulsar a nivel nacional las acciones tendientes a la prevención de accidentes en beneficio de la población en general, a través de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las actividades necesarias para suscribir convenios de colaboración, coordinación o concertación con otras dependencias de la administración pública federal, con los gobiernos de las entidades federativas y con las representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados.

La presente valoración se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en términos a lo establecido en el artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA.

Para los efectos de la presente resolución, la STC puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto en comento en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Cabe mencionar que desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto, éste se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento del artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, la COFEMER recibió un comentario de CANACINTRA, el cual se anexa al presente y se pone a disposición de esa Secretaría a fin de que lo valore, y en su caso realice las modificaciones que considere convenientes al anteproyecto. Dicho comentario puede ser consultado en las siguiente dirección electrónica:

<http://207.248.177.67/gestion/TIT/ B001101796.pdf>

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ

**10/0519/060511. ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA DÉCADA 2011-2020
COMO "DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL"**

Salvador Saavedra C [salvador_saavedra@entorno-industrial.com]

Enviado el: lunes, 09 de mayo de 2011 01:03 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

CC: scervantes@canacintra.org.mx

Importancia: Alta

MAP-MC
BOO 1101796

En relación al proyecto de Acuerdo de la referencia me permito hacer los siguientes comentarios:

1.- Es loable que finalmente se tomen acciones de largo plazo que atiendan el grave problema de salud pública en el que se han convertido los accidentes viales.

2.- Nos extraña que no esté explícitamente incluido ni mencionado en el acuerdo al organismo responsable de establecer las reglas viales para transitar en carreteras y de hacerlas cumplir, que al día de hoy es la Policía Federal (antes Policía de Caminos) y que por organigrama pertenece a la Secretaría de Seguridad pública Federal.

Por lo anterior solicitamos lo siguiente:

1. Incluir el artículo 30 bis en la presentación del Acuerdo, así como la Ley reglamentaria de la Secretaría de Seguridad Pública.
2. Incluir en los considerandos el que es la Policía Federal quien a través del Reglamento de Tránsito establece las reglas viales para la seguridad al transitar en las vías de comunicación terrestre de índole Federal, así como que es la responsable de hacer cumplir a los conductores de las reglas de seguridad establecidas en dicho reglamento.
3. Modificar el Artículo segundo del acuerdo para que al inicio se lea: "Se instruye a las secretarías de Seguridad Pública Federal, de Comunicaciones y Transportes y de Salud, ..."

Agradecemos de antemano su atención para con el presente, esperando sean tomadas en cuenta nuestras propuestas.

Atenamente,

Salvador Saavedra C.

Presidente

Sector de la Industria Automotriz

CANACINTRA

Tel (55) 5482-3013

Tel (55) 5356.7206

ID. 52*191624*1

Skype: salvador.saavedra1

www.canacintra.org.mx



 Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario.
Before printing this mail think well if it is necessary.

"Cuando advierta que para producir necesita obtener autorización de quienes no producen nada; cuando compruebe que el dinero fluye hacia quienes trafican no bienes, sino favores; cuando perciba que muchos se hacen ricos por el soborno y por influencias mas que por el trabajo, y que las leyes no lo protegen contra ellos sino, por el contrario, son ellos los que están protegidos contra usted; cuando repare que la corrupción es recompensada y la honradez se convierte en un autosacrificio, entonces podrá afirmar, sin temor a equivocarse, que su sociedad está condenada."

AYN RAND (1950)

La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario, sírvase informarle inmediatamente al remitente, y borre el mensaje y cualquier información adjunta de su sistema. Además, su reproducción, lectura o envío a cualquier otra persona o entidad que no sea el destinatario, está prohibida. Hasta donde lo permite la ley, el remitente no asumirá ninguna responsabilidad por pérdidas o daños de ninguna clase debido a atrasos o fallas en transmisión o por cualquier otra razón asociada a la creación, transmisión o recibo de este mensaje.

This message is intended solely for the addressee and may contain confidential information. If you are not the intended recipient, please inform the sender immediately, and delete the message and any attachments from your system. Furthermore, please do not copy, forward or disclose the message or its contents to anyone. To the extent permitted by law, the sender shall in no way be liable for any loss or damages of any kind whatsoever, arising out of any delays in or failure of transmission, or for any other reasons associated with the creation, transmission or receipt of this message.

